Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-0216 -00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por el señor JAIRO GÓMEZ JARRIN a folios 101 al 106, en respuesta al oficio militante a folio 100, mediante el cual se le comunicó orden de embargo de dineros por concepto de cánones de arrendamiento.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN
RAD. 2011-00488-00

De conformidad con el poder visible a folio 106, el Despacho dispone reconocer personería a la dra. ALBA ROCÍO PRECIADO WILCHES en calidad de apoderada judicial del señor EDGAR FABIÁN HOYOS SÁNCHEZ en nombre propio y en calidad de hijo extramatrimonial del causante José Antonio Hoyos (q.e.p.d.), en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado, y de acuerdo con la petición del folio 110, el Juzgado concede cita a la abogada antes reconocida para el día 10 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30, a fin de que asista a este Estrado con la finalidad de revisar el expediente.

Asimismo y teniendo en cuenta la solicitud del folio 112 y 113, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Como quiera que el partidor aquí nombrado GILBERTO PINTO NORATO (fl 44), no dio cumplimiento a lo ordenado en auto visible en el folio 100, en donde se le requirió para rehacer el trabajo de partición y en virtud de que pese a la comunicación enviada a su dirección de notificación (fl. 102 al 104), tampoco fue posible su contacto, el Juzgado ordena el remplazo del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 510 del C.G.P., y a su vez ordena imponerle multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Por Secretaría, comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura (Cobro coactivo).

2. Conforme lo antes dispuesto y teniendo en cuenta la petición de los folios 112 y 113, se requiere a los abogados memorialistas para informen cuál de los dos deberá nombrarse como partidor dentro del presente asunto.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-0108 -00

En atención al escrito de medidas cautelares que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el ejecutado dentro del proceso posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito del folio 23. Limítese la medida a la suma de $10.000.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00421-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el ejecutado, este Despacho ordena oficiar Caja Honor de la Policía Nacional, con el fin de que informen a este Despacho la cantidad de dinero que esta embargado por este proceso.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud del demandado.

Dada la solicitud de cita presencial para revisa presente expediente, se le asigna cita al señor Bermúdez Orozco para el 08 de noviembre a la hora de las 10:00 am, por secretaría comuníquesele al solicitante vía correo electrónico.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021.** (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2015-00692-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 20), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme las reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00309-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$50'283.465** pesos m/cte.

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1708854, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021.** (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00483-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales de los demandados Alejandro Huertas Rey y Yenni Carolina Santana López, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal a Alejandro Huertas Rey y Yenni Carolina Santana López del mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2017, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, atendiendo el escrito allegado por uno de los ejecutados, este Despacho requiere a la parte demandante, con el fin de que alleguen pronunciamiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00056-00

Téngase agregado al expediente la documental de folios 173 al 178, que da cuenta de la imposibilidad de aceptar el cargo de curadora ad-litem dentro del presente asunto, respecto de la dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR.

Conforme lo antes señalado y en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, el Juzgado dispone:

Relevar al auxiliar de justicia GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR y en su lugar se designa al abogad@ Yessica Salamanca Parra de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem del aquí demandado. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37 Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.3)
RAD. 2018-00296-00

Previo a emitir decisión frente al incidente de nulidad interpuesto por el ejecutado, se requiere al mismo a fin de que acredite el derecho de postulación y/o constituya apoderado judicial, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, razón por la cual no puede actuar en causa propia.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.2)
RAD. 2018-00296-00

Vista la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho pone de presente a la parte ejecutante que la misma será tramitada una vez se resuelva el incidente de nulidad interpuesto por el ejecutado.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.3)
RAD. 2018-00296-00

Previo a emitir decisión frente al incidente de nulidad interpuesto por el ejecutado, se requiere al mismo a fin de que acredite el derecho de postulación y/o constituya apoderado judicial, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, razón por la cual no puede actuar en causa propia.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.2)
RAD. 2018-00296-00

Vista la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho pone de presente a la parte ejecutante que la misma será tramitada una vez se resuelva el incidente de nulidad interpuesto por el ejecutado.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0464-00

Previo a resolver la solicitud de terminación de folios 37 y s.s. el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que allegue nota de vigencia –actualizada -de la Escritura Pública No. 8300 de fecha 12 de octubre de 2017, como quiera que la aportada data del 25 de noviembre de 2020 y la petición de la referencia fue allegada el 10 de agosto de 2021.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0806 -00

En atención a la solicitud del folio 52, realizada por la endosataria en procuración de la parte actora y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.. el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el folio 52

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor dc la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00821-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$56'195.280,85** pesos m/cte.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037.** Hoy **04 de noviembre de 2021.** (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00821-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, que por error se había señalado fecha para realización de audiencia en proveído del 23 de junio de 2021, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto antes indicado, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto el inciso primero de la providencia del 23 de junio de 2021.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0844 -00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la dra. MARCELA GUASCA ROBAYO apoderada de la entidad ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien es endosataria en procuración de la entidad ejecutante (fl. 94), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra NIEVES PINEDA ORTIZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00005-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 2

Atendiendo la comunicación allegada del Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal de Bogotá, donde informa *"me permito dejar a su disposición la medida cautelar decretada por este juzgado, referente al embargo del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20124004"*. Dado lo anterior, este Despacho tiene en cuenta dicha comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la documental recibida no obra oficio mediante el cual fue comunicada la medida, se ordena oficiar al Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá, con el fin de que remita a este estrado judicial copia del oficio mediante el cual se puso en conocimiento a la oficina de registro de instrumentos públicos lo decidido en auto del 19 de enero de 2021.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN ONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00005-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de 11 de agosto de 2021: comoquiera que los demandados María Adela Laiton Rojas y Ángel María Sánchez Rojas se notificaron por conducta concluyente por intermedio de apoderada de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2019, quien dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

Cuarto: **Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.200.000. Liquídense.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Despacho comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

De acuerdo a la solicitud presentada a folio 255, el Despacho aclara al memorialista que tal como se indica en el folio 252, la fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega contenida en el despacho comisorio de la referencia , corresponde a 31 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM.

Por otro lado, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto militante a folio 252.

Asimismo, teniendo en cuenta la petición del folio 257, el Despacho dispone conceder cita para el día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a las 2:30 pm , a fin de que la parte interesada, acuda al Juzgado a verificar el estado actual del expediente.

Finalmente, se agrega al expediente la documental aportada a folio 262 a fin de tenerla en cuenta para la diligencia fijada en el 1° inciso de la presente providencia.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00163-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (fl. 27 y 28 C. 1) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Vladimir Alexie Parra Castro contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Luz Dary Tolosa Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00259-00
Con Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual fue suscrito de igual forma. donde solicita la terminación del presente proceso por transacción entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso de restitución instaurado por Germán Martínez Rubiano, contra Yesid Romero Gómez y Florentino Romero González por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No. 037.
Hoy 04 de noviembre de 2021. (C.G P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0340 -00

En atención a la solicitud del folio 22, realizada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Mínima cuantía – con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0438 -00

En atención a la solicitud del folio 128, realizada por el apoderado judicial principal de la entidad ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00024-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante, en donde informa el cumplimiento del fallo de tutela objeto del incidente de la referencia, el Juzgado resuelve:

1. ARCHIVAR el presente trámite incidental, por los argumentos antes expuestos.
2. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2019-00532-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 62), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme las reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

De conformidad con la liquidación de costas del folio 64 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2019-00532-00

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 65 al 85) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA "CEDENTE" a REINTEGRA S.A.S. "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a REINTEGRA S.A.S. , respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: En Virtud de la segunda petición del folio 65 , el Despacho dispone que continúa como apoderado judicial de la entidad cesionaria el dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien se encuentra debidamente reconocido dentro del proceso.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37 Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
RAD. 2019-00540-00

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 120 y 121, el Despacho se abstiene de resolverla, toda vez que está dirigida a un proceso distinto al de la referencia, esto es al 2019-01054-00.

Por lo anterior, Secretaría proceda a integrar el memorial de folios 120 y 121 al expediente que corresponde.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0572 -00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 46 dorso, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que revisada la misma se tiene que fueron incluidos intereses de mora a partir del **01 de junio de 2019**, sin embargo en el mandamiento de pago librado, se ordenaron intereses de mora desde el **26 de junio 2019**. En tal sentido, la parte actora deberá ajustar su liquidación.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Mínima cuantía sin sentencia (C.2)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0592 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho dispone conceder cita para el día 9 del mes de Nov del año 2021 a las 10:30 a fin de que la apoderada actora revise el expediente, en específico, el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0592 -00

Vistas las gestiones de notificación de los folios 27 al 37, 67 al 68 y 69 al 70, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta toda vez que en cuanto al citatorio del artículo 291 del C.G.P (fls. 27 al 37), se tiene que no se anunció la providencia a notificar, esto es, no se indicó que se tratara de un mandamiento de pago.

Asimismo en cuanto a la notificación respecto del ejecutado Hugo Guerrero (fls 67 y 68) en el cuerpo del citatorio se indicó que se notificaba el "auto admisorio" de la demanda, lo cual no corresponde al tipo de proceso de la referencia, ya que se trata de un "mandamiento de pago", asimismo no se aportó con dicha gestión, los anexos remitidos al ejecutado junto a la notificación respectiva. Situación ésta que también aconteció con el aviso referente al artículo 292 del C.G.P adosado a folios 69 y 70.

En tal sentido y en aras de evitar nulidades, la parte actora deberá rehacer la notificación a los ejecutados, teniendo en cuenta las anteriores directrices.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
De menor cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0644 -00

En atención a la solicitud del folio 51, realizada por el Apoderado especial del banco ejecutante, coadyuvado por el apoderado actor y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el folio 51.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0700 -00

En cuanto a la solicitud del folio 14, el Despacho pone de presente que deberá elevar su solicitud ante la Alcaldía Municipal de Funza, ya que fue a dicha entidad, a la que se comisionó para llevar a cabo la diligencia de embargo de bienes muebles y enseres, tal como se comunicó en despacho comisorio 028-2021, retirado por la parte actora, según consta en folio 13.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL CON SENTENCIA
RAD. 2019-00744-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 241 dorso . 242 y 243), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme las reglas 2 y 3 del artículo. 446 del C. G. P.

De conformidad con la liquidación de costas del folio 247 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Finalmente en cuanto a la petición del folio 246, el Estrado concede cita al ejecutado dentro del presente asunto, a fin de que asista al Juzgado el día 10 del mes de NOV del año 2021 a las 10'80 a fin de revisar el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01027-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 2

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría procédase a elaborar el oficio de que trata el escrito visible a folio 21 del cuaderno NO. 1.

Notifíquese, (3)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021.** (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01027-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible en el plenario, las cuales fueron allegadas vía correo electrónico, al aquí demandado Gerardo Beltrán Ortiz, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Gerardo Beltrán Ortiz del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037.** Hoy 04 **de noviembre de 2021.** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01027-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Gerardo Beltrán Ortiz se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib*.

Cuarto: **Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.733.560. Liquídense.

Notifíquese, (3)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy **04 de noviembre de 2021**. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00003-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No. **037.**
Hoy 04 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Mínima cuantía – sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0048 -00

En atención a la solicitud del folio 207, realizada por la apoderada judicial principal de la entidad ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes. Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 37. Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Divisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00187-00
Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de la demandada Tránsito Díaz Castañeda (fl.99), al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Tránsito Díaz Castañeda del auto que admitió la presente demanda de fecha 27 de enero de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

En atención al memorial poder allegado (fl. 107) este Despacho le reconoce personería al abogado Juan Carlos Simijaca Arias, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por Tránsito Días Castañeda.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No **037.** Hoy 04 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Divisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00187-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por los apoderados y las partes involucradas dentro del presente proceso, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 21 de enero de 2022, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2021.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **037**. Hoy 04 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario